

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad. 760013103019-2021-00015-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

El apoderado judicial de la parte actora allego escrito el 18 abril de 2022, solicitando dejar sin efecto el auto fechado a 05 de abril de 2022 por medio del cual se realizó requerimiento de conformidad al artículo 317 del CGP, toda vez que no se han perfeccionado las medidas cautelares decretadas.

Revisado el plenario, advierte que la Cámara de Comercio de Cali allegó nota devolutiva señalando que el oficio que comunica la medida cautelar debe enviarse a través de los medios electrónicos dispuestos para ello, esto es, a través del correo electrónico contacto@ccc.org.co

Así las cosas, le asiste razón a la parte actora y el despacho dejará sin efecto el auto fechado a 05 de abril de 2022 y enviara nuevamente el oficio con destino a la Cámara de Comercio de Cali.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por la parte actora el 18 de abril de 2022.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la providencia fechada a 05 de abril de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva.

TTERCERO: REMITIR el oficio con destino a la Cámara de Comercio de Cali por los medios electrónicos dispuestos para ello, esto es, a través del correo electrónico contacto@ccc.org.co

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**



Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e423338b153edf93cfc2150772c6041854a9aaf3aac27442201abe218551271**
Documento generado en 28/04/2022 11:13:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>